



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

24 de octubre de 2025

MZ-AI-INF-PV-0002-2025

Señora

Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: PAI 2025 | Servicio Preventivo en materia de Salud Ocupacional.

Estimada Señora:

Procedo a referirme al servicio de Salud Ocupacional tutelado por el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)**, mediante el marco normativo contenido en el Código de Trabajo (Ley No.2), por medio de la rectoría del **Consejo de Salud Ocupacional**.

CONSIDERANDO:

1. El Servicio de Prevención dispuesto en la Ley General de Control Interno (8292), la cual establece en el Artículo 22.-**Competencias**. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
2. Los postulados estratégicos del Concejo de Salud Ocupacional del MTSS:

Misión	Visión	Objetivos y valores
"Promover las mejores condiciones de Salud Ocupacional, mediante la definición, el diseño y la promulgación de políticas públicas dirigidas a proveer a las personas trabajadoras de un entorno de trabajo decente, seguro y competitivo, en armonía laboral, en un ambiente de inclusión y no discriminación, acorde con sus capacidades físicas y psicosociales en procura de una mejor calidad de vida". Aprobada en sesión ordinaria de la Junta Directiva del CSO, el 23 de julio del 2014.		
Misión	Visión	Objetivos y valores
"Ejercer la rectoría en la integración de las acciones preventivas entre el estado, sector empleador y trabajador, para incentivar una cultura de trabajo inclusivo, decente y seguro". Aprobada en sesión ordinaria de la Junta Directiva del CSO, el 23 de julio del 2014.		
<i>Fuente: Portal del Consejo de Salud Ocupacional, MTSS</i>		



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

3. Que la Municipalidad cesó temporalmente el servicio brindado por la Oficina de Salud Ocupacional, el cual se mantuvo hasta el 31 de agosto de 2025, por motivo de la salida de la persona titular de dicha dependencia, según información brindada por el área de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera¹, complementada con la Acción de Personal del último nombramiento remitida por correo electrónico del 09 de octubre de 2025:

ACCIÓN DE PERSONAL			
Fecha	No. Oficio		
1/7/2025	MZ-DAF-RH-AP-0070-2025		
(1) DATOS PERSONALES (ESTADO ACTUAL)			
NOMBRE: YAJAIRA PORRAS RODRIGUEZ	CEDULA: 1-0929-0805		
AREA: DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	CÓDIGO PRESUPUESTARIO 5.01.01.0.01.01		
PUESTO: ENCARGADA DE SALUD OCUPACIONAL	CATEGORÍA DE PUESTO PM1		
2) SELECCIONE EL CONCEPTO PARA EL TRAMITE			
INGRESO INTERINO (X)	NOMBRAMIENTO POR SERVICIOS ESPECIALES ()		
INGRESO SUPLENCIA ()	JORNALES OCACIONALES ()		
ASCENSO INTERINO ()	RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD (X)		
ASCENSO PROPIEDAD ()	LICENCIAS ()		
SUPLENCIA ASCENSO ()	TRASLADO ()		
PRORROGA POR SUPLENCIA ()	DISPONIBILIDAD ()		
NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD ()	DESCENSO ()		
PERMISO CON GOCE DE SALARIO ()	PERMISO SINDICAL ()		
PERMISO SIN GOCE DE SALARIO ()	DEDICACION EXCLUSIVA ()		
INGRESO EN PROPIEDAD ()	REINSTALACION ()		
SUSPENSION DISCIPLINARIA ()	RECARGO DE FUNCIONES ()		
ASCENSO SUSTITUCION ()	PROHIBICION ()		
CONCLUSION DE CONTRATO ()	REUBICACION ()		
AMONESTACION ()			
ESTUDIO CLASIFICACION DE PUESTO ()			
PERMUTA ()			
3) VACACIONES ()			
N° Dias:.....			
Fecha de salida:.....			
Fecha de entrada:.....			
4) DATOS PARA EL TRAMITE DE ACCIONES (ESTADO PROPUESTO)			
PUESTO Y CAT: ENCARGADA DE SALUD OCUPACIONAL	CATEGORIA DE PUESTO PM1		
AREA: DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	CÓDIGO PRESUPUESTARIO 5.01.01.0.01.01/5.01.01.0.03.01		
FECHA RIGE: 1/7/2025	FECHA HASTA: 31/8/2025		
SUSTITUYE:	CEDULA:		
(5) JUSTIFICACION			
La Señorita Yajaira Porras Rodriguez Ingresa de manera interina al puesto de encargada de salud ocupacional, perfil aprobado por el Concejo Municipal MZ-SCM-243-2022.			
(6) FIRMAS			
FIRMA DEL SOLICITANTE:	FIRMA Y SELLO DE LA JEFRATURA:	V"B* ALCALDIA	FIRMA DEL FUNCIONARIO CONTRATADO

4. Que la Oficina de Recursos Humanos informó a la Auditoría Interna lo siguiente:

“En atención al oficio MZ-AI-OF-0149-2025, me permito manifestarle lo siguiente:

- I. *Como es de su conocimiento quien ostenta la potestad de nombrar, promover o remover al personal de la municipalidad es la Alcaldía. Por tanto, este departamento se encuentra a la espera de que la misma gire la directriz de nombramiento. (...).”*

5. El mandato contenido en el Código de Trabajo (Ley 2), bajo el cual la Municipalidad de Zarcero debe disponer de una Oficina de Salud Ocupacional más las respectiva Comisión de Salud Ocupacional, conforme con las siguientes normas:

¹ MZ-DAF-RH-OF-0088-2025, 01 de octubre de 2025.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

ARTICULO 214.-

Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone, en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a: (...) d. Adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de salud ocupacional.

ARTICULO 273.

Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

ARTICULO 274.

Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (...).

ARTICULO 282.

Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO 284.

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código, será obligación del patrono:

- a. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares, referentes a salud ocupacional;
- b. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, en materia de salud ocupacional;
- c. Cumplir con las normas, y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional;
- d. Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

ARTICULO 288.

En cada centro de trabajo, donde se ocupen diez o más trabajadores, se establecerán las comisiones de salud ocupacional que, a juicio del Consejo de Salud Ocupacional, sean necesarias. Estas comisiones deberán estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que, en el centro de trabajo, se cumplan las disposiciones de salud ocupacional.

La constitución de estas comisiones se realizará conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la ley y su cometido será desempeñado dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden al trabajador.

El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros, pondrá en vigencia un catálogo de mecanismos y demás medidas que tiendan a lograr la prevención de los riesgos del trabajo, por medio de estas comisiones.

ARTICULO 300.

Toda empresa que ocupe, permanentemente, más de cincuenta trabajadores está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional. (...)

Artículo 310.

Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

(...)

e) Cuando incumpla las disposiciones referentes a salud ocupacional;

f) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a salud ocupacional.

2.- Incumplimiento de las recomendaciones que, sobre salud ocupacional, le hayan formulado las autoridades administrativas de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Instituto Nacional de Seguros.

g) Cuando incurra en cualquier falta, infracción o violación de las disposiciones que contiene este Título o sus reglamentos que le sean aplicables.

6. Que la Auditoría Interna formuló un informe de control interno² con la identificación de las inconsistencias observadas y comprobadas más la presunción de otras de las que no se obtuvo la información requerida. Asimismo, se propuso a la Alcaldía, a la Oficina de Salud Ocupacional y a la Comisión de Salud Ocupacional, las Oportunidades de Mejora con las respectivas Recomendaciones, en aras de ajustar la gestión de la Salud Ocupacional al marco de legalidad tutelado por el MTSS, por medio de su dependencia, el Consejo de Salud Ocupacional.

² Informe MZ-AI-OF-0086-2025, 23 de mayo de 2025.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

7. Que las subsanaciones delineadas son las siguientes:

Oportunidades de Mejora Oficina y Comisión de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Zarcero	
1. Reglamento operativo.	<u>Criterio.</u> La Comisión carece de un reglamento interno⁶ de constitución, organización y funcionamiento, lo cual es importante como complemento del cuerpo normativo emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante el Decreto Ejecutivo <i>Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional</i>, No. 39408-MTSS. Considérese que el marco normativo emitido por el MTSS establece las condiciones mínimas⁷ o generales; por lo tanto, la reglamentación interna incorporaría, sin sobrepasar las competencias legales, las particularidades de la estructura organizacional de la Municipalidad de Zarcero, entre otras características del Ente local, según lo establecido por el Decreto No. 39408-MTSS: “La Comisión definirá las acciones de trabajo operativas y las reglas internas para su funcionamiento.” <u>Recomendación.</u> Elaborar el reglamento interno de constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional de Zarcero, acorde con el numeral 24 del Decreto No. 39408-MTSS.
2. Dependencia jerárquica de Oficina de Salud Ocupacional.	<u>Criterio.</u> La jerarquía a la que obedezca la Oficina de Salud Ocupacional es un aspecto relevante para el funcionamiento óptimo del órgano. En ese sentido, su ubicación organizacional debe ser consistente con la relevancia que le otorga el MTSS en la salvaguarda de la salud de los Trabajadores y de las Personas que se movilicen en las instalaciones municipales. En la Municipalidad de Zarcero, la Oficina de Salud Ocupacional está adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, ambas constituyentes de la Dirección Administrativa Financiera, esta última dependencia subordinada directamente a la Alcaldía. Dicha jerarquización no se considera conveniente, porque la dirección del área que proteja la salud de los Trabajadores en su centro de trabajo debe ostentarla el máximo jerarca administrativo, la Alcaldía, condición que no cumple la Dirección Administrativa Financiera al estar en una posición subordinada. Como observación relevante, considérese que la condición jerárquica descrita incumple con el Decreto No. 39408-MTSS, cuyo artículo 2 establece: “<i>Siendo la persona empleadora el principal responsable de la Salud Ocupacional de la empresa, la oficina o departamento dependerá del nivel superior jerárquico o gerencial, sea en el sector público o en el sector privado.</i>” <u>Recomendación.</u> Ubicar la Oficina de Salud Ocupacional como una dependencia subordinada directa de la persona titular de la Alcaldía, salvo que, dentro de la información no suministrada a la Auditoría Interna, exista evidencia suficiente y competente que avale el acto administrativo, desde la óptica legal.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

3. Constitución de la Comisión de Salud Ocupacional de Zarcero.

Criterio. El MTSS establece, en la condiciones prevalecientes de la nómina de empleados municipales de Zarcero, que corresponde integrar una Comisión de Salud Ocupacional con un mínimo de cuatro miembros, dos representantes de la persona empleadora y dos representantes de las personas trabajadoras⁸. En torno de las personas que conforman la Oficina de Salud Ocupacional, la regulación consiste en prohibir la participación de éstas como integrantes de la Comisión de Salud Ocupacional en cualquiera de las representaciones citadas⁹. Respecto de esta norma, en la Municipalidad de Zarcero se presentan dos inconsistencias en las acciones internas, por citar en la emisión de la Directriz MZ-AM-CIR-0014-2024 por parte de la Alcaldía, y en el comunicado al personal municipal hecho por la Oficina de Salud Ocupacional, mediante el correo electrónico del 28 de octubre de 2024. En la Directriz se informó sobre la integración de la Comisión con seis personas, sin mención de las partes a quienes representan ni del cargo asignado¹⁰, excepto en el caso del Coordinador; se incluyó a la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional más se le atribuyó la función de Coordinador, siendo esto último una disposición contraria al bloque de legalidad. Por otra parte, en el comunicado hecho en octubre del 2024 por la Oficina de Salud Ocupacional, se indicó a los trabajadores que la Comisión de Salud Ocupacional quedó integrada por cinco personas, sin detallar la representación patronal o laboral, aunque sí evidenció los roles asignados: tres Miembros, una persona a cargo de la Secretaría y finalmente la persona responsable de la Coordinación de la Comisión. No obstante que este comunicado puso a derecho la inconsistencia de la Directriz en cuanto al error de incluir en la Comisión de la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional, además de la asignación ilegítima del rol de Coordinador, no rectifica el número de integrantes al mantenerlo en un número impar

(cinco personas), lo cual se opone al equilibrio que debe existir entre el número de representantes de los Trabajadores y de la contraparte Patronal, sin quedar claro cuál de los dos componentes sobrepasó el límite permitido.

Recomendación: Enmendar, mediante un comunicado formal a los trabajadores, la integración válida de la Comisión de Salud Ocupacional, en consistencia con el registro de la Comisión en el sistema dispuesto en la web del Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, y luego de que se aclare las inconsistencias que a continuación se describirán en los puntos 3.1 y 3.2.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

3.1. Procedimiento de Elección.

Criterio. La reglamentación del MTSS establece que las personas que integren la Comisión de Salud Ocupacional, como representantes de los trabajadores, debe surgir de una elección conforme con el siguiente procedimiento¹¹:

“El proceso para realizar la elección de los representantes de las personas trabajadoras en la Comisión se efectuará según la modalidad presencial o electrónica que elija la empresa o institución, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La invitación a participar la realizará uno de los miembros de la Comisión, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la elección.*
- b) Cuando no exista Comisión en un centro de trabajo, por vía de excepción, la convocatoria debe hacerla la persona empleadora o uno de sus representantes, quien organizará las elecciones por esta única vez.*
- c) Las personas trabajadoras candidatas a conformar la Comisión, deben ser presentadas a la población trabajadora por cualquier medio de información disponible.*
- d) La persona empleadora debe dar el tiempo, con goce de salario, para realizar el proceso de la elección durante la jornada laboral.*
- e) En todo centro de trabajo en el que se desarrolle la actividad laboral por turnos, las personas trabajadoras participarán en el proceso, según el turno en el que se ubiquen, para realizar la respectiva votación.*
- f) La elección de los representantes de las personas trabajadoras y los representantes de la persona empleadora se debe consignar en un acta.”*

Para la constatación de lo anterior, tómese en cuenta que la Administración Activa no suministró a la Auditoría Interna el legajo con la evidencia de la elección de los miembros representantes de los trabajadores.

Recomendación: En caso de incumplimiento de la elección en los términos legales, se debe proceder con la subsanación, de tal forma que se observe, además del procedimiento previsto, los siguientes dictados del MTSS:

“Artículo 12.-Las personas empleadoras podrán designar a personas que actúen como su representante, según lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, y debe ser comunicado a todas las personas trabajadoras de la empresa o institución, con diez (10) días naturales de anticipación a la elección de los representantes de las personas trabajadoras.

(...)

Artículo 14.-Para ser representante de las personas trabajadoras en la comisión se debe contar con una antigüedad no menor a los tres (3) meses, en forma ininterrumpida, laborando para la empresa o institución.

Artículo 15.-Queda prohibido representar a las personas trabajadoras en la Comisión a:

- a) Personas trabajadoras que tengan vínculos, por consanguinidad o afinidad, con la persona empleadora hasta un tercer grado, salvo que la actividad laboral sea desarrollada solamente entre familiares y no exista relación de trabajo.*
- b) Personas trabajadoras que físicamente estén en otro centro de trabajo, aunque pertenezcan a la misma razón social o institución y,*
- c) Las comprendidas en el artículo 5º del Código de Trabajo.*

Artículo 16.-Los integrantes de las comisiones permanecerán en su puesto hasta por tres (3) años, pudiendo ser reelectos mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original.

(...)

Artículo 18.-La persona empleadora debe informar a todas las personas trabajadoras el nombre y apellidos de los miembros que conforman la Comisión, dentro de un plazo no mayor a los ocho días naturales a partir de su constitución y celebración de la primera sesión, por cualquier medio escrito que disponga la persona empleadora.”



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

3.2. Registro de la Comisión de Salud Ocupacional en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Criterio: La Comisión es el órgano facultado para el registro en el MTSS (Portal del Consejo de Salud Ocupacional), tanto de su constitución como de las modificaciones, a la luz de las disposiciones contenidas en la Sección IV *Procedimiento del Registro y Modificación* del Decreto No. 39408-MTSS. Desde esta perspectiva, la Comisión que ostenta validez es precisamente la registrada ante el Órgano Rector, el MTSS por medio del Consejo de Salud Ocupacional, indistintamente de las diferencias existentes en la comunicación interna municipal, mismas que han sido relatadas en el presente oficio. Al respecto, se tiene constancia de la inscripción mediante la certificación gestionada por medio del Portal del Consejo de Salud Ocupacional, pero no se tiene certeza de las personas que fueron registradas ante el MTSS, toda vez que el acceso a esa información no fue permitido a la Auditoría Interna.

Recomendación: Registrar las modificaciones que corresponda en la web del Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, conforme con las normas establecidas por el Ente Rector en materia de Salud Ocupacional y a la luz de los ajustes que se realicen producto del presente informe.

labores realizadas, artículo 19, Inciso g)¹². La Certificación obtenida del Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, con fecha 22 de mayo de 2025, indica al respecto: “(...) la Razón Social *Municipalidad de Zarcero cédula jurídica 3014042064* tiene en estado Incumplimiento por no Presentación del Informe anual la comisión de salud Ocupacional #4342 para el centro de trabajo denominado: *Municipalidad de Zarcero*, la cual fue registrada el 13/01/2020.”

Recomendación. Atender la norma 19 g) del Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS.

4. Informe Anual de Labores.

Criterio. El Decreto No. 39408-MTSS establece la obligación de las comisiones de salud ocupacional de presentar ante el Consejo de Salud Ocupacional los informes anuales de las

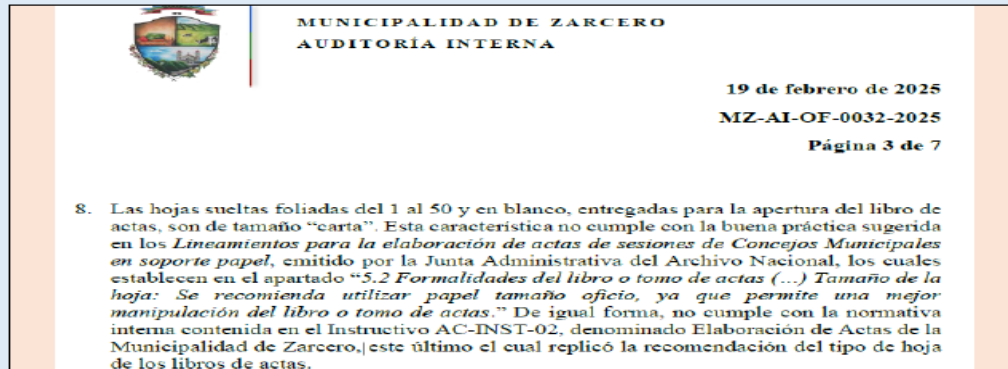


MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

5. Libro de Actas de la Comisión.

Criterio: La Municipalidad de Zarcero adoptó la recomendación de la *Junta Administrativa del Archivo*, sobre el uso de hojas tamaño oficio, según consta en el *Instructivo AC-INST-02 denominado Elaboración de Actas de la Municipalidad de Zarcero*, con el aval de la persona Titular de la Alcaldía del Gobierno de turno. Lo anterior fue comunicado mediante el oficio de apertura del Libro de Actas en vigor, según el oficio MZ-AI-OF-0032-2025, del 19 de febrero de 2025, en la forma que se aprecia en la siguiente imagen:



No obstante la disposición interna aludida, los folios en blanco presentados para la Apertura del Libro de Actas en el 2025 son de tamaño carta, sin el aporte de una resolución administrativa de la Alcaldía, mediante la cual se revierta la norma vigente en la Municipalidad de Zarcero, y se defina el razonamiento del acto para descartar la recomendación del Ente Rector, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, así como lo dispuesto por la Unidad de Archivo y por la persona Alcalde de turno en el período 2023. El Libro de Actas actual cuenta con el sello de Apertura de la Auditoría Interna obviándose, excepcionalmente, la inconsistencia señalada, por tratarse de una particularidad de forma, pero aportándose los elementos necesarios a la Administración Activa, para las decisiones que se tomen en lo sucesivo en materia de mantenimiento de los libros de actas de la Municipalidad de Zarcero.

Recomendación: Mantener en vigencia el *Instructivo AC-INST-02 denominado Elaboración de Actas de la Municipalidad de Zarcero*, el cual lleva implícita la adopción de la recomendación pertinente de la *Junta Administrativa del Archivo Nacional*. En cuanto al Libro de Actas vigente de la Comisión de Salud Ocupacional, esta Auditoría Interna sugiere continuarlo hasta que se determine el volumen de cierre, en el entendido de que las próximas aperturas se acogerán estrictamente a las regulaciones existentes.

Para la gestión de las recomendaciones de control interno emitidas, la Administración Activa debe regirse por lo dispuesto en la norma contenida en la Ley General de Control Interno, artículo 12, con énfasis en la orden instruida en los incisos a), b) y c):

"Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa."*



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

8. Que mediante el oficio MZ-AI-OF-0146-2025, del 24 de septiembre de 2025, la Auditoría Interna colaboró con la petitoria de la Alcaldía de realizar el conteo de la votación celebrada el 22 de septiembre de 2025, para la designación de los representantes de los Trabajadores.
9. Que en la votación se produjo un empate, lo que obliga a la Alcaldía a aplicar un procedimiento que conduzca a definir la persona titular del cargo entre los nominados que obtuvieron la misma cantidad de votos. A la fecha del presente informe, se ha cumplido un plazo superior al mes sin que se haya definido la nómina definitiva de los representantes de los Trabajadores ante la Comisión de Salud Ocupacional, con la respectiva comunicación al personal en la forma que lo estipula el Reglamento.
10. Que los artículos 12³ y 18⁴ del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS), establecen los plazos de comunicación institucional de las personas nombradas en la Comisión de Salud Ocupacional.
11. Que la constitución de la Comisión de Salud Ocupacional debe constar en un acta, en los términos establecidos en el artículo 17 f) del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS).
12. Que los artículos 30 y 39 del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS), definen los plazos y el procedimiento de registro por parte de la persona empleadora.
13. Que los artículos 19 y 38, del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS), definen las funciones de las Comisiones y de las Oficinas de Salud Ocupacional, mismas que estarían siendo desatendidas en la Municipalidad de Zarcero, durante el tiempo que ha transcurrido sin la normalización del funcionamiento de ambas dependencias, con la consecuente afectación de la protección tutelada por el MTSS en favor de las personas amparadas al régimen de Salud Ocupacional.
14. Que a la presente fecha la Auditoría Interna no ha recibido respuesta de la Alcaldía de la subsanación efectiva de las inconsistencias comprobadas, exceptuando lo relativo a la dependencia jerárquica de la Oficina de Salud Ocupacional instituida en el organigrama funcional de la Municipalidad, lo cual será objeto de análisis en un proceso independiente e informado oportunamente a la Alcaldía.

³Artículo 12.-Las personas empleadoras podrán designar a personas que actúen como su representante, según lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, y debe ser comunicado a todas las personas trabajadoras de la empresa o institución, con diez (10) días naturales de anticipación a la elección de los representantes de las personas trabajadoras.

⁴Artículo 18.-La persona empleadora debe informar a todas las personas trabajadoras el nombre y apellidos de los miembros que conforman la Comisión, dentro de un plazo no mayor a los ocho días naturales a partir de su constitución y celebración de la primera sesión, por cualquier medio escrito que disponga la persona empleadora.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

15. Que el Concejo Municipal conoció el informe rendido por la Auditoría Interna mediante el oficio MZ-AI-OF-0086-2025 y dispuso lo siguiente⁵:

“ACUERDO 3:

El Concejo Municipal acuerda dar por conocido oficio el MZ-AI-OF-0086-2025, y se insta a la administración a solucionar de la más adecuada (sic) y respetando la legislación vigente. Aprobado (...).”

16. Que el MTSS concede la subsanación de las normas contenidas en el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS), en las condiciones dispuestas en el artículo 43⁶.

17. Que el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS) refiere las infracciones prescritas en el Código de Trabajo⁷.

LA AUDITORÍA INTERNA RESUELVE:

SERVICIO PREVENTIVO

Advertencia

Con fundamento en los hechos descritos en el presente informe, el ordenamiento jurídico aplicable en materia laboral descrito en los Considerandos, así como de conformidad con las siguientes normas legales atinentes a la función pública:

Artículo 39.-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (*Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*).

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (*Constitución Política de Costa Rica*).

⁵ Oficio MZ-CM-SC-OF-0263-2025, del 04 de junio de 2025: Certificación del Artículo III, Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria número 0026-2025, del 27 de mayo de 2025.

⁶ Artículo 43.-La empresa o institución que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento quedará en estado de incumplimiento para el registro de datos del Consejo, lo cual podrá ser subsanado a partir del momento en el que presente el informe requerido ante dicha Institución.

⁷ Artículo 44.-Toda infracción al presente reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el numeral (...) del Código de Trabajo vigente.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

Se insta a la señora Alcaldesa, Gina María Rodríguez Rojas, a la subsanación de las inconsistencias localizadas en la gestión de la Salud Ocupacional en la Municipalidad de Zarcero, por la exposición al régimen sancionatorio previsto en el Código de Trabajo y a la penalidad que pudiera derivarse de una afectación de la salud de las personas protegidas por la legislación laboral, eventualmente imputables a la gestión inadecuada de la Salud Ocupacional en la Municipalidad de Zarcero. Se suma a lo anterior el riesgo de la aplicación de la norma 214 d)⁸ y 215⁹ del Código de Trabajo, acerca de la prima del seguro del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

C: *Concejo Municipal.*
Vice Alcaldía Primera.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección Tributaria.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Proceso de Recursos Humanos.
Oficina de Salud Ocupacional.
Comisión de Salud Ocupacional.
Archivo.

⁸ARTICULO 214.-

Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone, en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a: (...) d. Adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de salud ocupacional.

⁹ARTICULO 215.- Cuando el patrono se negare, injustificadamente, a cumplir lo dispuesto en el inciso d) del artículo anterior, el Instituto Nacional de Seguros podrá recargar el monto de la prima del seguro, hasta en un 50%, en la forma y condiciones que determine el reglamento de la ley.